CONTRATO DE OBRA N° 2007/110 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 E INGENIERIA IT & T DE COLOMBIA S.A. NIT 800.134.187-6.

- ADECUACIÓN FISICA DEL CENTRO DE CÓMPUTO -

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **HUGO ENRIQUE ORTIZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.449.479 expedida en Santafe de Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **INGENIERIA IT & T DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800.134.187-6, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N° 2616 de la Notaria 25 de Bogotá del 26 de junio de 1991, inscrita el 10 de julio de 1991, bajo el N° 332.144 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 8 de noviembre de 2007; y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del ICETEX, mediante Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad presentado el 22 de noviembre de 2007, planteó la necesidad de mejorar y fortalecer las condiciones de seguridad física, estableciendo áreas funcionales con acceso restringido que requiere el centro de cómputo del Icetex, toda vez que las instalaciones de procesamiento de datos se deben proteger contra el acceso físico no autorizado, lo cual garantice la seguridad de la información. **2.** Que en el mismo documento manifiesta la necesidad de adecuar las conexiones y tuberías del centro de cómputo por donde se puedan presentar fluidos líquidos, en especial las del baño ubicado en dicho centro, que ponen en riesgo los equipos y la información. **3.** Igualmente, que se hace necesario segregar el acceso al centro de cómputo, creando divisiones para las comunicaciones, electricidad, impresión, operador y servidores, las cuales permitan el acceso solamente al personal autorizado en dicha área. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato y su cuantía se adelantó proceso de contratación directa con fundamento en el artículo 24 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de de 1993. **5.** Que se recibieron cotizaciones de las firmas CURSOR e IT & T. **6.** Que el 11 de noviembre de 2007 el Profesional del Grupo de Recursos Físicos del Icetex presentó el documento que contiene el cuadro comparativo de las propuestas recibidas para el fortalecimiento de la seguridad física del centro de cómputo de la entidad. **7.** Que mediante memorando de fecha 26 de noviembre de 2007 el Asesor Técnico de Presidencia para la Seguridad de la Información del ICETEX manifiesta que efectuado el análisis técnico y realizadas las visitas a los centros de cómputo, donde las firmas cotizantes realizaron procesos de adecuación de centros de computo recomienda la contratación con la firma IT & T INGENIER, toda vez que la experiencia de la misma en dichas adecuaciones de centros de cómputo, así como en construcciones de obras civiles y cableado estructurado garantiza una

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ejecución confiable del objeto a contratar. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-0269, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del Icetex el 26 de noviembre de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas colombianas civiles y comerciales vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Por medio del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a ejecutar con sus propios medios, recursos físicos, técnicos y financieros, por la modalidad de precios unitarios fijos y sin reajuste, todas las obras necesarias para la adecuación y fortalecimiento físico de las instalaciones del centro de computo del Icetex, ubicadas en el piso 8° de la Carrera 3 No. 18 – 32 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Anexo 001 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el presente es un contrato de resultado, que obliga al **CONTRATISTA** a la entrega de la obra como producto final, en las condiciones y con las especificaciones contempladas en este y en los documentos que formen parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato comprende: **1.** Dividir el centro de cómputo en áreas funcionales. **2.** Cambiar las paredes que delimitan el centro de cómputo por materiales más resistentes a la penetración y a la inflamación. **3.** instalar controles de acceso a cada una de las áreas funcionales. **4.** Reducir los riesgos de inundación. **5.** Colocar sistemas de control de acceso a cada una de las áreas con segregación de acceso, de acuerdo al personal autorizado a dichas áreas. **6.** Segregar por áreas el acceso a impresoras, equipo eléctrico, área de operador, área de equipos de comunicaciones y servidores. **7.** Presentar un sistema de gestión remota basado en consolas conmutables con teclado y pantalla centralizada que permita la administración de todos los servidores desde el área de operador. **8.** Readecuar las conexiones de red a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que se debe considerar la reubicación de los servidores de mesa en racks. **9.** Condenar las conexiones y tuberías del centro de cómputo por donde se puedan presentar fluidos líquidos en especial las del baño ubicado en dicho centro. **10.** Sellar en concreto la parte del baño que da al centro de cómputo. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el 30 de diciembre de 2007, previa suscripción del Acta de Inicio y cumplimiento total de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la Cláusula Vigésima Tercera del mismo. **PARAGRAFO:** El Acta de Inicio de la obra es el acto bilateral que da comienzo al inicio del plazo de ejecución del contrato, sin perjuicio de la plena vigencia jurídica que el contrato adquiere con la sola firma de las partes y su registro presupuestal. El acta de iniciación de la obra deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el Supervisor del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($32´135.206,00) M/CTE.** incluido IVA (16% sobre

PBX: 382 16 70
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01800 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA N° 2007/176 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 E INGENIERIA IT & T DE COLOMBIA S.A. NIT 800.134.187-6.

- ADECUACIÓN FISICA DEL CENTRO DE CÓMPUTO -

utilidad). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato asi: **a)** La suma de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($16´067.603,00) M/CTE** incluido IVA, correspondiente al 50% del valor total del contrato a título de anticipo, el cual deberá estar respaldado con una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, previa presentación de la factura correspondiente y previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la cláusula vigésima tercera del presente contrato. **PARÀGRAFO:** El manejo e inversión del anticipo se hará de acuerdo con el plan de inversión del mismo que forma parte integrante de este contrato y con sujeción a las normas vigentes sobre la materia. **b)** La suma de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($16´067.603,00) M/CTE** incluido IVA, correspondiente al 50% restante del valor total del contrato, contra entrega definitiva de la obra, previa presentación de la factura correspondiente acompañada de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por los supervisores del contrato y de la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal del **CONTRATISTA**, en la cual conste estar al dia en el pago de salarios y aportes legales en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO**: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta Corriente Nº 168-134187-08 de Bancolombia. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato están disponibles en el rubro N32-113-020-004-000 REMODELACIÓN E INTERVENTORÍA SEDE CENTRAL ADECUACIÓN GENERAL de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-0269 del 26 de noviembre de 2007, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Ejecutar con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomia técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos correspondientes a la obra señalada en la cláusula primera del presente contrato. **2)** Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la propuesta presentada y con el estudio de conveniencia, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **3)** Suministrar, tanto en cantidad y calidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinarias, herramientas, materiales, accesorios y todos los demás elementos necesarios para la construcción de la obra. **4)** Presentar para la aprobación del Supervisor del contrato, antes de firmar el acta de inicio, un cronograma que contenga la programación detallada (calendarizada) en la cual se desarrollara la obra. De igual forma deberá presentar el plan de inversión del anticipo. **5)** Mantener en la obra un gráfico donde se muestre el avance o retardo comparado con el programa de trabajo aprobado por el Supervisor del contrato y un libro foliado en el cual se consignarán las observaciones de la misma. **6)** Realizar en el término señalado por el Supervisor, las reparaciones o modificaciones señaladas por este. **7)** Responder sin perjuicio de la respectiva garantia, por la estabilidad de las obras contratadas. **8)** Cumplir con los plazos máximos establecidos en el cronograma a que se refiere el presente contrato y en las demás actas y documentos suscritos por

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

las partes para la ejecución de las obligaciones objeto del mismo. **9)** Suministrar y pagar el total de la mano de obra requerida para la realización del contrato y su adecuada dirección y administración. Es entendido que todo el personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la realización de las obras, no tendrá vinculación laboral con el ICETEX, pero este podrá exigir el reemplazo de aquel personal que a su juicio no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para los intereses de la obra. **10)** El **CONTRATISTA** se obliga a velar por la seguridad, bienestar y salud de los trabajadores que tenga laborando en la obra objeto del contrato y les debe suministrar los equipos de protección adecuada para el desarrollo de los trabajos que este cumple de acuerdo con las normas de seguridad Industrial, Decreto 1295/94 y el Decreto No. 1772 de 1994 de riesgos profesionales. **11)** Guardar y poner a disposición del ICETEX, los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionados con la ejecución del contrato. El ICETEX queda facultado por el **CONTRATISTA** para revisar los libros, correspondencia y demás registros que permitan verificar la exactitud de las cuentas que corresponden a este contrato. **13)** Responder oportunamente por los daños que se causen a bienes o instalaciones del ICETEX o de particulares, sea por culpa suya, de sus trabajadores o dependientes. **14)** Poner a disposición de la obra el personal suficiente e idóneo, en las jornadas laborales que sean necesarias, para cumplir con el objeto del contrato, en el plazo señalado, con las máximas condiciones de calidad. **15)** Utilizar materiales de alta calidad para que el centro de cómputo del ICETEX quede en óptimas condiciones de seguridad física. **16)** Realizar el retiro de escombros. **17)** Constituir la Garantia Única señalada en la cláusula octava del presente contrato y legalizarlo de forma oportuna **18)** Suscribir el Acta de Inicio del Contrato. **19)** Elaborar y suscribir, en coordinación con los Supervisores del contrato, el Acta de Liquidación del mismo. **20)** Presentar junto con la factura, una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal del **CONTRATISTA** en la que acredite estar al día en el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **21)** Las demás correlativas que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato. **B) DEL ICETEX:** El **ICETEX** se compromete a: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **3.** Proyectar junto con los Supervisores y el contratista el acta de liquidación del contrato. **4.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD:** Deberá garantizar la calidad de los materiales utilizados en la obra y de los bienes suministrados en la misma, de acuerdo con los estandares de calidad vigentes, conforme las especificaciones y requisitos técnicos

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ofertados y contratados, por el treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. **3. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Deberá garantizar el buen manejo y la correcta inversión de los dineros dados como anticipo por el valor del cien por ciento (100%) de los mismos con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **4. SALARIOS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para la ejecución del contrato por el quince por ciento (15 %) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **5. ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega final de la obra a entera satisfacción del supervisor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con el inciso 2 del artículo 17 del Decreto 679 de 1994, el **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza de seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que ampare la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato. Dicho seguro se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma sea afectado por razones de siniestros. Igualmente en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su ejecución, el **CONTRATISTA** deberá ampliar la correspondiente garantía. **CLÁUSULA NOVENA – MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de la contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones de la contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **LA CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún titulo, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los

PBX. 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los articulos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional a la obra ejecutada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los tres (3) dias calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de quince (15) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de quince (15) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÒN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISOR:** Corresponderá al Vicepresidente de Operaciones y Tecnologia, al Asesor Técnico de Presidencia para la Seguridad de la Información y al Profesional del Grupo de Recursos Físicos del **ICETEX**, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las instrucciones y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los supervisores deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista acorde a lo exigido por la ley. **PARÁGRAFO.** Serán funciones de los Supervisores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la obra contratada cumpla con las caracteristicas exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato las obras que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los Interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la obra que haya sido contratada. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESERVA:** EL **CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que llegare a conocer durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.*" **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA N° 115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 E INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A. NIT 800.134.187-6, PARA LA REMODELACIÓN DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL ICETEX.

- ADECUACIÓN FISICA DEL CENTRO DE CÓMPUTO -

Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: LA CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega de la copia del recibo de pago y de la aprobación de las Garantías que trata la Cláusula Octava de este contrato; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a llevar a cabo alguna de las actividades o servicios contratados antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 30 NOV. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX

HUGO ENRIQUE ORTIZ CAMARGO
Representante Legal
INGENIERIA IT&T DE COLOMBIA S.A.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro Remodelacion Interventoria
Código 32-113-02004 Fecha 30-11-07
No. 012

CONTRATO DE OBRA N° 2007178 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX NIT 899.999.035-7 E INGENIERIA IT & T DE COLOMBIA S.A. NIT 800.134.187-6.

- ADECUACIÓN FISICA DEL CENTRO DE CÓMPUTO -

ANEXO 001

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V UNITARIO	V/TOTAL
1	Instalacion y suministro de muros en Drywall a dos caras, dinteles, antepechos a tres caras, tapas, incluye dos manos de pintura, Incluye muro para aislar ventanas de fachada	m2	53	$ 54.640	$ 2.895.920
2	Suministro e instalacion de division piso-techo de vidrio y aluminio reutilizando el existente	ml	16	$ 154.814	$ 2 477 024
3	Reubicacion de gabiente electrico de pared 60x40 cm existente incluyendo el alambrado adicional que se requiera	unidad	1	$ 154 814	$ 154.814
4	Puertas de vidrio templado de 8mm, brazos hidraulicos, cierrapuertas, bisagras y electro imanes de 300lbr	unidad	3	$ 1.440.511	$ 4.321.533
5	Puerta de madera con acabados para acceso al area de impresión, brazo hadraulico, cierrapuesta, bisagras y electro iman de 300 lbr	unidad	1	$ 347.710	$ 347 710
6	Puerta de seguridad de madera con lamina interna en acero calibre 16", con brazo hidraulico, cierrapuerta, bisagras y electro iman de 300lbr	unidad	1	$ 1.685 320	$ 1 685 320
7	Suministro e instalacion de control de acceso programable, incluye cables, 12 tarjetas de proximidad	unidad	4	$ 816.842	$ 3 267.368
8	Reubicacion e instalacion de control de acceso actual y tarjeta principal, incluye cable	unidad	1	$ 410.650	$ 410.650
9	Taponamiento de entradas de agua y desagues del baño interior, con retiro y sellamiento de ventana en mamposteria y terminado arquitectonico	global	1	$ 447.055	$ 447 055
10	Distribucion de ductos de aire acondicionado en las areas	ml	6	$ 327 710	$ 1 966 260
11	Traslado de rack de servidores existente	unidad	1	$ 347 710	$ 347.710
12	Instalacion y suministro de rack para servidores, 45 U diametro de profundidad de 36", puerta posterior con llave, puerta anterior de vidrio y chapa de seguridad y 4 bandejas para servidores desktop	unidad	1	$ 2.056.454	$ 2.056.454
13	Traslado, instalacion, configuracion y puesta en funcionamiento de servidores en nuevo rack y rack existente	unidad	10	$ 57 952	$ 579.520
14	Instalacion y suministro de consola TFT de teclado, mouse y pantalla de 17" TFT 7600	unidad	2	$ 874 241	$ 1 748 482
15	Instalacion y suministro de switch KVM consola para manejar hasta 8 servidores	unidad	3	$ 844 438	$ 2 533.314
16	Instalacion, ponchado y translado de tomas RJ45 incluyendo suministro de cable para conectar 16 servidores	unidad	16	$ 34.274	$ 548.384
17	Suministro e instalacion de Patch panel de 24 puertos categoria 6 norma T568A/B	unidad	1	$ 546.401	$ 546.401
18	Sistema intercomunicador de doble via para la puerta principal de acceso	unidad	1	$ 218 560	$ 218.560
19	Kit de extension para KVM hasta las consolas	unidad	3	$ 268.560	$ 805.680
20	Retiro de escombros	global	1	$ 154.860	$ 154.860
	SUBTOTAL				$ 27.513.019
	ADMINISTRACION 6%				$ 1.650.781
	IMPREVISTOS 5%				$ 1.375.651
	UTILIDAD 5%				$ 1.375.651
	IVA 16%				$ 220.104
	TOTAL				$ 32.135.206